



INFORME FINAL D-1223-051

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SUCRE

CGDS, Junio de 2023



GABRIEL JOSÉ DE LA OSSA OLMOS
Contralor General del Departamento de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor

ORSON IVÁN BULA FLÓREZ
Funcionario Comisionado

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. <u>CARTA REMISORIO</u>	4
2. <u>HECHOS RELEVANTES</u>	5
3. <u>CARTA DE CONCLUSIONES</u>	8
4. <u>RESULTADOS DE LA DENUNCIA</u>	23

Sincelejo, junio de 2023

Doctor (a)

KATIA ROMERO IRIARTE

Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Arte de Sucre

repcion@fondomixtodesucre.org

secretaria@fondomixtodesucre.org

Sincelejo-Sucre

Asunto: Informe Final de la denuncia D-1223-051

Respetado Doctor,

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-1223-051, “(...), admiraba las obras que hasta hace unos dos meses adelantaron miembros de la gobernación y del fondo mixto de la cultura para embellecer ese lugar al que todos los propios de la villa y los visitantes, admiración por ser majestuoso. (...) la pintura nueva se está cayendo, la humedad no fue removida, el yeso parece cartón mojado y nada que decir de la calidad de los acabados. (...) es de admirar la poca gestión de veeduría que este tipo de funcionarios tiene, y en donde tengo entendido que hasta el cura del turno; le toco supervisar algunos trabajos para que al menos quedara algo medianamente bien hecho. (...)”. Con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad de la administración del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Las Arte de Sucre, el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En desarrollo de la presente denuncia se estableció un beneficio al proceso de denuncia.

Atentamente,



JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor General del Departamento de Sucre

Elaboro. Funcionario Comisionado

Reviso. Comité de Denuncia

2. HECHOS RELEVANTES

Descripción de la denuncia.

Por medio de la Resolución Nro. 157 del 30 de abril de 2020 de CGDS, en su artículo Octavo “*Se suspende la atención al público de manera presencial durante el tiempo que perdure el aislamiento obligatorio; para el cumplimiento de lo anterior, todo trámite administrativo será atendido a través del buzón de correo electrónico: contrasucré@contraloriasucré.gov.co.*”, se modifica a través de la Resolución Nro. 177 de 1 de junio de 2020 artículo séptimo, prorrogado por la Resolución Nro. 201 de 17 junio de 2020 artículo sexto, modificado por la resolución Nro. 344 de 31 de agosto de 2020 artículo sexto, vigente a través de la Resolución Nro. 182 de 5 de abril de 2021

Como parte de la atención al ciudadano y control social se implementa el “PACCS” según la resolución 031 del 28 de enero de 2021 artículo primero, el documento en su inciso 3 “*el medio efectivo de comunicación dispuesto para dicho fin*”, recibida una denuncia en la unidad de archivo de la entidad, manifestando lo siguiente:

Texto de Denuncia

Por medio del presente escrito Anónima con fecha de 21 de noviembre de 2023 radicada Nro. 1136 en la CGDS, el texto transrito:

“Desde muy niño he vivido entre pescados, canoas, trasmallos y todo tipo de elementos de la pesca. También tuve la oportunidad de sufrir por la escalerilla de la vía hasta Sampues, el municipio más cercano. Mi piel ha guardado por tantos años la picadura de zancudos y todo tipo de animales que son producto de los crudos inviernos y las tantas veces que nos hemos inundado. Pero nada de eso quita mi admiración por la basílica, esa a la que todos aquellos que vivimos a diario este flagelo de las calles maltratadas, sin alcantarillado y saneamiento básico: miramos en el despertar de la aurora o en la finalidad del ocaso; porque dentro de ella guarda la esperanza, que la corrupción y todo aquello que atente contra la dignidad de los habitantes de esta villa tengamos algún dia la oportunidad de tener una vida digna por parte de los gobernantes.

Hace pocos días, admiraba las obras que hasta hace unos dos meses adelantaron miembros de la gobernación y del fondo mixto de la cultura para embellecer ese lugar al que todos los propios de la Villa y los visitantes, admirán por ser majestuoso. Y me doy cuenta que ni la casa de Dios se salva de la mala administración de los recursos públicos. La pintura nueva se está

cayendo, la humedad no fue removida, el yeso parece cartón mojado y nada que decir de la calidad de los acabados.

La pintura pareció que fuera tipo IV, y sin duda alguna los trabajos que parecen de primera en realidad dejan mucho que decir. Hago la denuncia pública a quien corresponda, porque si lo único que tenemos los habitantes de la Villa de San Benito, para refugiarnos en el olvido de los gobernantes de turno es la basílica y esta ha de estar sometida a la ingratitud de la corrupción gubernamental y con ello la mala administración del embellecimiento de lo que llaman "patrimonio histórico", entonces no quiero pensar en el resto de los hombres mortales habitantes de esta tierra del olvido.

Es triste, humillante, denigrante el compromiso que poco o nada tienen estos funcionarios, es de admirar la poca gestión de veeduría que este tipo de funcionarios tiene, y en donde tengo entendido que hasta el cura del turno; le tocó supervisar algunos trabajos para que al menos quedara algo medianamente bien hecho.

No quiero que lo hecho por estos funcionarios sea un acto más de corrupción con mi pueblo, es un irrespeto contra la comunidad, venir y dañar lo que al menos los curas de turno hicieron posible con sus esfuerzos económicos propios para restaurar y mantener bancas cómodas, pintura fresca o al menos un espacio agradable a la vista para que aquellos que buscan su milagro, lo hagan con fe.

NO aceptamos más corrupción y pedimos la intervención de los encargados de manera urgente, de inmediato.

Dios bendiga a la Villa de San Benito.”

❖ **Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.**

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en el Municipio de San Benito de Abad. La comunicación al ente fue fechada el día 11 de Abril de 2023 a la Alcaldía de San Benito Abad y el día 15 de abril de 2023 al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, en dicha comunicación enviada por CGDS declara “(...), solicitamos la oportuna colaboración del personal de la entidad que usted representa mediante el diligente suministro de la información requerida. Por otra parte, solicito que se le asigne al auditor, el espacio físico necesario para el desarrollo de sus labores”.

Con base en el memorando, la ejecución y visita de campo, se encuentran programadas para los días 15 y 16 de abril de 2023. Para darle una trazabilidad a la inspección se envía el día 16 de abril de 2023 comunicación escrita de solicitud

de acompañamiento y la entidad da respuesta el día 18 de abril de 2023 por parte del fondo mixto, donde consta:

Por parte del Fondo:

“En atención a su solicitud de acompañamiento - Trámite de Denuncia, me permito manifestarle que los funcionarios designados para tal fin son los señores:

- ✓ *Miguel Ospina - Coordinador de Infraestructura Cultural*
- ✓ *Merlys García A - Director Administrativo y Financiero*

Limitaciones en el trámite de la denuncia

La competencia de la Contraloría General Del Departamento De Sucre establece en el artículo 268 de Constitución Política, modificada por el Acto Legislativo 04 de 2019, establecidas en el Decreto 403 de 2020 “Por el cual se dicta normas para la correcta implementación de acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

A su vez la resolución 5678 de 2005 “Por medio del cual se establece el sistema de vigilancia especial al sistema general de participación para Contraloría General de la Republica y las Contraloría Territoriales”

El Plan estratégico de la Contraloría General del Departamento de Sucre “Control Fiscal en Equipo 2022 – 2025”, Resolución Nro. 222 de 1 Abril de 2022 nos señala:

COMPETENCIA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE “(…)

La jurisprudencia, ya determinó que la Contraloría General de la Republica y las Contraloría territoriales concurre en el control fiscal sobre el uso de los recursos del sistema general de participaciones por parte de las entidades territoriales, En la jurisprudencia se señala, asimismo, que la Contraloría General de la Republica tiene una facultad prevalente, lo que significa que ella puede desplazar a las Contraloría territoriales que ha iniciado un proceso de responsabilidad fiscal por causa de la gestión de ese recurso, pero no está obligado a desplazarlas. El mismo inciso siete del artículo 89 de la ley 715 de 2001 establece que la Contraloría Territorial participan en el control fiscal sobre el uso de los recursos provenientes del sistema general de participación, pues en la norma se dispone que la Contraloría General de Republica deberán establecer con aquellas un sistema de vigilancia especial de estos recursos. De esta manera, esta disposición se encuentra en armonía con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto – Ley 267 de 2000 -. Además, considera esta sala que el hecho de que la Contraloría

General de la Republica no hubiera dictado la resolución respectiva para la coordinación de las actividades de control fiscal entre los distintos niveles no aparejaba que Contraloría Territoriales perdieran su atribución de vigilar la gestión sobre los mencionados recursos, Dicha atribución emana de la constitución y ya había sido desarrollada por la ley vigente (Sentencia C-403-1999, C-127-2002, T-107-2006)"

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Párrafo de Alcance. Para el desarrollo de la denuncia se realizarán las siguientes actividades:

En primer lugar, es menester en este itinerario, definir el concepto de patrimonio público. Esto es,

El concepto de patrimonio público, "(...) *cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo*".¹

La función de Control Fiscal, asignada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales por la Constitución Política (Art. 267, 268 y 272), incluye la competencia de:

"Establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal". Estas normas fueron posteriormente desarrolladas por las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, dando contenido y alcance al concepto de responsabilidad fiscal y estableciendo un procedimiento para su imputación y establecimiento.

El daño fiscal, está previsto el Artículo 126 del decreto 403 de 2020 que modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna (...)"

La citada "gestión fiscal" de la administración pública, es entendida como "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren

¹ Colombia, Consejo de Estado (2011, junio). "Radicado número: 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP)", C.P. Dr. Santofimio Gamboa J.O., Bogotá.

recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, **conservación, administración, custodia**, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos(...)"

Artículo 3° de la ley 610 de 2000

La noción de daño, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, lo que corresponde a pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, nos remitimos al artículo 7 de la ley 610 de 2000 "...), según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único", el funcionario responsable de los bienes que se asignen para el desarrollo de sus funciones implica responsabilidad administrativa, disciplinaria o fiscal de ser el caso, de los bienes a su cargo y por tanto, será responsable directa e individualmente por la perdida, daño o deterioro.

El legislador establece consecuencias particulares frente al incumplimiento de estos deberes. Como se indicó, las entidades estatales² cumplen sus cargas de vigilancia y control, en gran medida, mediante los supervisores e interventores. En tal sentido, una de las consecuencias consiste en la responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores por falencias en sus deberes de vigilancia y control.

Párrafo de Conclusiones: Como resultado de la denuncia D-0323-008, se concluye lo siguiente:

El proceso de denuncia se divide en dos fases, una de ella es la planeación la cual empieza una vez es notificado y es asignado el auditor, desde ese momento se habilita al funcionario comisionado para solicitar información a la entidad denunciada; es por ello que de manera escrita a través del correo institucional se solicita información el día 16 abril de 2023, entregando oficio donde se relaciona la siguiente información:

- Certificación de la información publicada en SECOP - Etapa contractual
- Certificado de Disponibilidad Presupuesta – CDP
- Registro Presupuestar – RP
- Etapa Precontractual
 - Presupuesto y APU (análisis de precio unitario) oficial
 - Especificaciones técnicas Constructivo
 - Análisis de precio unitario (Básico y Compuesto) de la propuesta
 - Acta de Comité de Obra

² "Desde el punto de vista de la estructura del Estado las expresiones entidad pública, estatal o de derecho público denota la pertenencia de una determinada organización o entidad al Estado y, por ende, su vinculación con el derecho público. En este sentido, en el plano constitucional forman parte del Estado las entidades y organismos de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, y los órganos autónomos e independientes." Concepto 439141 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

- Acta de Modificaciones
- Justificación técnica de la Modificaciones
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP - Adicional
- Contrato del Adicional
- Registro Presupuestario – RP - Adicional
- Justificaciones técnicas del Adicional
- Análisis de precio unitario de los Nuevos Ítems
- Acta de Pactación de Precio o Acta de Fijación no Previsto
- Acta de Mayores y Menores Cantidades
- Acta Parciales
- Memoria de cantidades de obra
- Acta de Liquidación de imprevisto
- Informe de Interventor
- Informe de supervisor
- Acta de Recibo Final.

Como respuesta por parte del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre el día 26 de abril de 2023 nos responden en los siguientes términos:

"(...), se relaciona la siguiente información según solicitud de fecha 16 de abril de 2024

1. *Propuesta y APU.*
2. *Especificaciones Técnicas constructivo*
3. *Ánálisis de Precio unitario, acta de comité de obra y acta modificaciones y acta parciales*
4. *Certificado de disponibilidad presupuestaria*
5. *Contrato adicional, modificación, justificación.*
6. *Registro Presupuestal*
7. *Acta de liquidación de imprevistos*
8. *Ánálisis de precios unitario de nuevos ítems, acta de captación de precio y acta de mayores y menores cantidades*
9. *Informe interventoría*
10. *Acta final de Obra*
11. *Comprobante de egreso y demás soporte*
12. *Informe de Supervisión.*
- (...)"*

De la información remitida, no se encuentran especificaciones técnicas constructivas, ni el acta de liquidación de imprevistos.

De la revisión al expediente contractual, se observa, que, durante la ejecución del contrato se originó una suspensión, la cual fue motivada por: **"(...) a la fecha los proveedores cerraron las actividades por temporadas de fin de año e inicio de**

un nuevo año, además de restricciones de movilidad de vehículo de carga pesada por temporada vacacional, lo que dificulta el suministro oportuno de materiales en obra"; hechos que debieron considerarse en la etapa previa al inicio de las actividades para evitar que esta situación afectara el desarrollo, plazo y especificaciones pactadas en el contrato. Sin embargo, lo anterior descrito anteriormente, ocasionaron el incremento de plazo inicialmente estipulado, lo que demuestra una deficiente planeación por parte de la administración municipal, según lo establecido en los principios rectores del contrato estatal, del cual se infiere el deber de los interviene en la contratación de uso eficiente de los recursos y desempeñar adecuadamente las funciones.

La funcionalidad prevista dentro de la ejecución normal del contrato en cuanto a su ejecución se ha visto afectada; relacionada en el cuadro con las motivaciones referentes a la suspensión y reinicio de la siguiente manera:

Cuadro Nro. 1 – Incidencias presentadas en la ejecución del contrato Nro. 256 de 2023

ACTA	FECHA	JUSTIFICACION
Inicio	16/02/2023	Inicio de obras
Acta de Suspensión Nro. 1	8 de Marzo de 2023	"(...). C) (...), con motivo de la celebración de la fiesta de perdón, en honor al señor de los milagros, por el periodo comprendido entre el nueve (9) y el veintiuno (21) de marzo del año 2023, para garantizar la integridad física de los feligreses que asiste masivamente a la misma."
Acta de Reinicio Nro. 1	22 de Marzo de 2023	"(...). D) que se ha superado la razones por la cuales se suscribió el ACTA SUSPENSION Nro. 1 de fecha 8 de Marzo de 2023."
Acta de Suspensión Nro. 2	31 de Marzo de 2023	"(...) C) que por motivo de celebración de semana mayor (semana santa) se presenta gran afluencia de fieles al señor de los milagros, por lo tanto, se suspenden las actividades del contrato de obra Nro. 01-29-12-2022, para garantizar la integridad física de los feligreses que asisten masivamente a la mismas."
Acta de Reinicio Nro. 2	10 de Abril de 2023	"(...). D) que se ha superado la razones por la cuales se suscribió el ACTA SUSPENSION Nro. 2 de fecha 31 de Marzo de 2023."
Acta de Suspensión Nro. 3	25 de Mayo de 2023	"(...). D) (...), para revisar el hecho de que, por decisión del párroco de la basílica, se suspendieron las actividades concernientes a la ejecución del contrato de obra Nro. 01-29-12-2022, al no permitir el acceso del personal y entrada de materiales, ya que este, solicita por medio escrito que se evidenciaría el cumplimiento de afiliaciones y pagos realizado de ARL del personal que se encontraba en obra. Como consecuencia, el párroco no permitió la continuación de los trabajos."
Acta de Reinicio Nro. 3	30 de Mayo de 2023	"(...). E) que se ha superado las razones por la cuales se suscribió el ACTA SUSPENSION Nro. 3 de fecha 25 de Mayo de 2023."

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS Elaboró: Auditor

MODIFICACIONES

Se identifican actas de modificación de cantidades de obra Nro. 1 (Literal y Numérica), de fecha Tres (03) de Abril de 2023, durante la ejecución del contrato.

PLAZO CONTRACTUAL

Por ser relevante en torno al límite temporal para declarar el incumplimiento parcial o total del contrato sometido al EGCAP, previamente se analizarán los “plazos” y sus efectos en los contratos estatales. En este sentido, el artículo 1551 del Código Civil define el “plazo” como la época para cumplir una obligación. El plazo puede ser i) expreso o ii) tácito³. La doctrina define el “plazo” como un hecho futuro y cierto. De acuerdo con la información proporcionada al respecto por el Fondo Mixto se presenta un compromiso presupuestal Nro. 6847 Del 01/12/2022 que tiene por objeto “*Anuar esfuerzo entre el departamento de sucre y el fondo mixto para la promoción de la cultura y artes de sucre para apoyo a mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio material mueble, entre el bien de interés cultural nacional (BIS) “Basílica Menor del Señor de los Milagros” de San Benito de Abad, mediante la alternativa de mantenimiento*”, una búsqueda en el portal de contratación nos arroja que el convenio es Nro. CONV-SID-027-2022, con plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2022, imputación presupuestal: con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1271 de 28 de julio de 2022 (Fondo 17 – 1.3.3.1.00 – Recurso del Balance de Libre Destinación).

Del convenio señalado se desprende el Contrato de Obra Nro.: **01-29-12-2022**; que tiene por objeto **MANTENIMIENTO DE LA BASÍLICA MENOR DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, que tiene como fuente de financiación el que corresponde a ICLD, de igual forma el Contrato de Interventoría Nro. **145-29-12-2022** que tiene por objeto **PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE BASILICA MENOR DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

El contrato fue firmado el día 29 de Diciembre de 2022, bajo el registro presupuestal Nro. 01-29-12-2022 para vigencia fiscal de 2022, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor y/o interventor elabora el acta de inicio⁴ el cual tiene fecha de 16 de febrero de 2023, conforme a

³ Código Civil: “Artículo 1551. Definición de plazo. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

“No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designen, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes”.

⁴ACTA DE INICIO: Es el documento mediante el cual se cumplen los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato o convenio da inicio al desarrollo y ejecución del mismo y por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento del supervisor y/o interventor.

lo señalado en el contrato el cual tiene un plazo de ejecución de Cuatro (02) meses, cláusula sexta nos dice *“el presente contrato tendrá un duración de dos (meses) contado a partir de la suscripción de acta de inicio de la obra, (...)”*, agotado el término pactado recibirá el objeto contractual y elaborará el Acta de Recibo Final a Satisfacción⁵, indicando si hubo cumplimiento de las condiciones de entrega en cuanto a los elementos técnicos, cantidades, plazo e informes mensuales y finales

Sin embargo, según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, el «proceso de contratación» es el «conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde» en consecuencia, que el contrato tenga garantías.

El contrato tiene la cláusula séptima – Garantías, que estipula: a) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, *por el equivalente al diez por ciento (10% del valor de contrato, su vigencia será la misma del contrato y hasta la liquidación del mismo, es decir, hasta 4 meses siguiente al vencimiento del plazo del contrato;* d) PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA OBRA⁶, *el valor de dicho amparado es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de contrato, su vigencia será por término de dos (2) años, contado a partir de recibo a satisfacción de la obra por parte de fondo.* se encuentra amparada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. CRC-100003561 del 27/01/2023 y la póliza de cumplimiento Nro. CRC-100011607 del 02/02/2023.

3.1 ítem obras pagadas que no cumplen con aspectos técnicos de calidad de la obra

De la inspección a la obra construida, realizada por el área de infraestructura de la Contraloría General del Departamento de Sucre (CGDS), debió ser ejecutada el día 15 y 16 de abril de 2024, por factores no atribuibles al auditor por tema administrativo el traslado al municipio quedó coordinado para el día 18 de abril de 2024, en compañía del funcionario (a) asignado por el fondo mixto; se llevó a cabo la verificación de los ítems ejecutados, cantidades, estado, funcionalidad de la obra, cumplimiento de especificaciones técnicas de construcción, procediendo a comprobar la ejecución de esta.

Hay que señalar que conforme a la última acta pagada la fecha de terminación de la obra pública es el 15 de junio de 2023, sin embargo, el acta final de la obra posee

⁵ ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN: Es documento mediante el cual el contratista hace entrega a la entidad o municipio los bienes, servicios u obra y en ella se indica el estado en que se recibe. El supervisor y/o interventor, procederá a elaborar esta acta, en la que se dejará constancia del estado definitivo en que las actividades se recibiera a satisfacción. Mediante la suscripción de esta acta el supervisor/interventor asuma plena responsabilidad de la información y en ella contenida.

⁶ Inciso 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 numera 5 del decreto 1082 de 2015

fecha del 13 de junio de 2023, cumpliendo el plazo contractual establecido, fruto de la visita técnica, también se observa que existen problemas relacionados con el inadecuado proceso constructivo que puede ocasionar una clara deficiencia o la mala calidad de la obra, las cuales se describen a continuación:

- Mantenimiento Cubierta

CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTE (Acta de Recibo final de Obra)						Recalculado
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT.	V/UNITARIO	V/PARCIAL	CGDS
2 MANTENIMIENTO CUBIERTA						\$ 17,268,468.00 \$ 17,258,603.85
2,1	Plantilla mortero impermeabilizado sobre canales y losas para pendientado	M2	41.80	\$ 27,599.00	\$ 1,153,638.00	\$ 1,153,638.20
2,2	Suministro e instalación manto edil 4mm con foil de aluminio canales y losas de cubierta	M2	234.39	\$ 53,655.00	\$ 12,576,195.00	\$ 12,576,195.45
2,3	Suministro e instalación manto edil 4mm con foil de aluminio redobrones	ML	108.40	\$ 28,898.00	\$ 3,142,408.00	\$ 3,132,543.20
2,4	Instalación de cubierta en teja fibrocemento similar a la existente	M2	6.50	\$ 60,958.00	\$ 396,227.00	\$ 396,227.00

Fuente: Acta de Recibo Final de Obra Elaboró: Auditor

En la siguiente fotografía se observa que se presenta humedad por filtraciones



Lo que se puede dar por malos procesos constructivos utilizados como se evidencia a continuación, en donde se observa desprendimiento o rotura del manto.

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Mala Instalación del manto edil - Impermeabilización en la cubierta	Descripción Registro Fotográfico:

La impermeabilización efectuada en el edificio ha producido una humedad por filtraciones “*Es una consecuencia directa de la mala impermeabilización. Pero también se puede producir por defectos de los materiales de construcción*”, pero no elegir los materiales correctos o aplicarlos sin seguir los procedimientos debidos también tendrá consecuencias. Cuando esto ocurre los muros de carga comienzan a perder solidez. Y si no se hacen los correctivos a tiempo, no solo se pone en riesgo la estructura, sino la salud de las personas.

Las señales de que hay algún problema con la impermeabilización, cuando la humedad aparece como el indicio principal de que no se ha impermeabilizado bien el edificio. Por lo general, pensamos que las únicas señales son las manchas en las paredes. Pero la humedad también se refleja de otras formas a las que hay que estar atentos. Es frecuente el desprendimiento de yeso y pintura de las paredes y el techo, tanto en el interior como en el exterior.

Ítem 2.2	Largo (m)	Ancho (m)	Resultado	
Canales y losas de cubiertas	4.30	1.10	4.73	
			Total	4.73

2. Mantenimiento Cubierta

2.2 Suministro e instalación manto edil 4mm con foil de aluminio canales y losas de cubierta

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
2.2 Suministro e instalación manto edil 4mm con foil de aluminio canales y losas de cubierta	M2	4.73	\$53.655	\$253.788,15

Fuente: Propuesta del contratista Elaboro: Auditor

Este ítem se canceló en su totalidad en el acta de recibo final, el contrato es a todo costo, se evidencia que la obra está en un 98%, porque al momento de la inspección no estaba ejecutada al 100%. (Ítems sin terminación total según las especificaciones

técnicas, razón por la cual debe ser terminada para su aprobación y correspondiente cumplimiento).

- **Acabado**

CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTE (Acta de Recibo final de Obra)						Recalculado
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT.	V/UNITARIO	V/PARCIAL	CGDS
4 ACABADOS					\$ 132,768,053.00	\$ 132,768,054.26
4.1 Estuco sobre muros		M2	276.43	\$ 12,822.00	\$ 3,544,385.00	\$ 3,544,385.46
4.2 Vinilo sobre muros exteriores e interiores -altura		M2	3694.78	\$ 20,785.00	\$ 76,796,002.00	\$ 76,796,002.30
4.3 Vinilo sobre muros exteriores e interiores-altura		ML	1992.80	\$ 14,608.00	\$ 29,110,822.00	\$ 29,110,822.40
4.4 Pintura Koraza sobre cúpulas, agujas y elementos decorativos		M2	238.53	\$ 23,106.00	\$ 5,511,474.00	\$ 5,511,474.18
4.5 Esmalte sobre enrejados accesos		M2	106.77	\$ 17,169.00	\$ 1,833,134.00	\$ 1,833,134.13
4.6 Esmalte sobre enrejados ventanas		M2	58.48	\$ 17,169.00	\$ 1,004,043.00	\$ 1,004,043.12
4.7 Esmalte sobre puertas de madera		M2	80.82	\$ 36,251.00	\$ 2,929,806.00	\$ 2,929,805.82
4.8 Restauración agujas sobre torres fachadas posteriores		UND	3.00	\$ 400,364.00	\$ 1,201,092.00	\$ 1,201,092.00
4.9 Suministro e instalación pasamanos metálico interior torre		M2	7.05	\$ 279,597.00	\$ 1,971,159.00	\$ 1,971,158.85
4.10 Piso en tablón vitrificado y granito lavado acceso noreste		M2	13.20	\$ 80,130.00	\$ 1,057,716.00	\$ 1,057,716.00
4.11 Suministro e instalación puerta principal en madera de cedro, incluye marco de roble similar al existente, bisagras y cerraduras		UND	1.00	\$ 6,482,450.00	\$ 6,482,450.00	\$ 6,482,450.00
4.12 Aseo general, incluye limpieza y/o lavado de enchapes, vitrales y mosaicos.		JOR	15.00	\$ 88,398.00	\$ 1,325,970.00	\$ 1,325,970.00

Fuente: Acta de Recibo Final de Obra Elaboró: Auditor

En la siguiente fotografía se observa que el color utilizado no pertenece a la misma gama de color.

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Vinilo sobre muro exterior que presenta mala calidad – en cuanto a su acabado	Descripción Registro Fotográfico: Muro donde se observa parte sin la mano de pintura

Durante el recorrido, se observa diferente tonalidad o gama de color que como lo hemos señalado al principio del informe se ha tomado fotografía de referencia, para presentar en este momento.

Registro Fotográfico

Descripción Registro Fotográfico: Mucho detalle de pintura a lo largo y ancho	Descripción Registro Fotográfico:	

La pintura es un producto fluido el cual es aplicado sobre una superficie en capas relativamente delgadas, se transforma en una capa sólida al cabo de un tiempo determinado no muy largo que se adhiere a la superficie a la cual es aplicada, su función es proteger a la superficie en donde se aplica y decorar los espacios en donde es usada. Aunque actualmente existen pinturas muy cubritivas, cuando se utilizan ciertas tonalidades intensas en todo tipo de superficies, inclusive paredes, es aconsejado aplicar por lo menos una mano de blanco puro. La saturación del color será mayor y se verá más brillante, no siendo influenciado por previas manos de otros colores oscuros o cemento.

Algunas tonalidades pueden aparentar ser diferentes en el momento de la elección del color, preparación de la pintura o prueba en una pequeña porción de pared. Pero cuando toda una gran superficie está debidamente cubierta con las manos necesarias nuestros ojos cambian de opinión y podemos admirar otras particularidades del color.

Ítem 4.3	Área (m2)
Exterior	355.20
	Total 355.20

4. Acabado

4.2 Vinilo sobre muros exteriores e interiores -altura

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
4.2 Vinilo sobre muros exteriores e interiores -altura	M2	355.20	\$20.785	\$7.382.832,00

Fuente: Propuesta del contratista Elaboro: Auditor

Este ítem se canceló en su totalidad en el acta de recibo final, el contrato es a todo costo, se evidencia que la obra está en un 90%, porque al momento de la inspección no estaba ejecutada al 100%. (ítems sin terminación total según las especificaciones

técnicas, razón por la cual debe ser terminada para su aprobación y correspondiente cumplimiento).

Por otra parte, los ítems y/o cantidades reconocidas no cumplieron con los estándares de calidad, bajo la siguiente consideración:

Cuadro Nro. 2 – Resumen detrimiento

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
2.2 Suministro e instalación manto edil 4mm con foil de aluminio canales y losas de cubierta	M2	4.73	\$53.655	\$253.788,15
4.2 Vinilo sobre muros exteriores e interiores -altura	M2	355.20	\$20.785	\$7.382.832,00
Subtotal actividades que no cumplen estándares de calidad				\$7.636.620,15
Administrativo, Imprevisto y Utilidad - AIU		30%	\$2.290.986,05	
Total				\$9.927.606,20

El contrato de obra contempla este ítem, pero no establece las especificaciones técnicas que se deben cumplir para el reconocimiento de este. De igual forma, No se encuentra esta información en los informes del contratista de obra ni en el del supervisor, lo que nos permite ejercer el control respectivo en cuanto a lo que debió ejecutarse, más sin embargo, no ejecutar las obras en las condiciones de calidad requeridas, como ocurrió en los casos descritos, trae como consecuencia que éstas no sean funcionales y no presten el servicio o no lo hagan de manera óptima acorde con las necesidades que se pretendía cubrir, pues su desempeño y durabilidad no cumplen los estándares de calidad exigidos, incumpliendo con el objeto contractual e inobservancia de fines esenciales del estado que generan una lesión al patrimonio público, cuya estimación se cuantifica en \$9.927.606,20

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

Por lo anterior, la CGDS deja la siguiente afirmación:

Del convenio Nro. CONV-SID-027-2022, que tiene por objeto “Anuar esfuerzo entre el departamento de sucre y el fondo mixto para la promoción de la cultura y artes de sucre para apoyo a mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio material mueble, entre el bien de interés cultural nacional (BIS) “Basilica Menor del Señor de los Milagros” de San Benito de Abad, mediante la alternativa de mantenimiento”, se desprende el Contrato de Obra Nro.: 01-29-12-2022; que tiene por objeto “MANTENIMIENTO DE LA BASÍLICA MENOR DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, que tiene como fuente de financiación el que corresponde a ICLD, de igual forma el Contrato de Interventoría Nro. 145-29-12-2022 que tiene por objeto “PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE BASILICA”

MENOR DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD,
DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Conforme a la resolución 367 de julio de 2015 de la CGDS y los términos establecidos en el Memorando de Asignación Nro. D-1223-051, para el trámite de la denuncia, se ha superado dicho término esperando obtener los elementos materiales probatorios (EMP⁷) cualquier objeto, instrumento o medio de conocimiento conduce al descubrimiento de la verdad cuyo análisis proporciona las bases técnicas para encaminar la investigación, lograr la identificación del autor o autores, y así confirmar o descartar la comisión de una conducta punible y la reconstrucción de los hechos.

La Contraloría General del Departamento de Sucre (CGDS) es el organismo encargado de fiscalizar la gestión pública y el uso de los recursos del Estado. En el marco de esta labor, la CGDS puede realizar pronunciamientos sobre expedientes contractuales, que son los documentos que respaldan los procesos de contratación de bienes, obras o servicios por parte del Estado.

Cuando la CGDS realiza un pronunciamiento sobre un expediente contractual, suele referirse a la legalidad, transparencia y eficiencia del proceso de contratación. Esto incluye revisar si se han cumplido los requisitos legales para la contratación, si el proceso se ha llevado a cabo de manera transparente y si se ha seleccionado al contratista más adecuado en términos de calidad y costo. Si se detectan irregularidades, la CGDS puede solicitar la adopción de medidas correctivas por parte de la entidad contratante, e incluso, puede derivar el caso a otras instancias para la imposición de sanciones disciplinarias o penales.

Es preciso anotar, que con esta respuesta de fondo no se agotan las facultades expresadas en la constitución política en lo referente al control posterior; lo que conlleva a indicar que, si llegaran a surgir nuevos elementos de juicio, es decir, diferentes a los supuestos fácticos de los contratos en referencia, y de los cuales se pueda inferir posibles acciones u omisiones eventuales constitutivas de un daño a patrimonio económico del estado, procederá la entidad, en virtud de la competencia atribuida a dar inicio, trámite y conclusión del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se orienta, tal y como ha dicho la corte constitucional⁸

⁷ La Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, establece en el Artículo 275, cuáles son los objetos que se entienden por Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física. "(...). e) Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí. (...)"

⁸ "El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular deba cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado el erario público por su conducta dolosa o culposa". Corte Constitucional. Sentencia SU.630/96, M.P ANTONIO BARRERA CARBONELL, Consideraciones. Punto 6

OBSERVACION Nro. 1

Connotación: Beneficio al Proceso de Denuncia

Condición: Se evidenció que la gerente del Fondo Mixto De Promoción De La Cultura Y Las Artes De Sucre con funciones de supervisor del contrato Nro. 01-29-12-2022, incumple con normas técnicas en material de construcción, situación que la hace inviable e impediría la habilitación correspondiente y no podrá prestar así los servicios para lo cual se concibió, lo anterior está sustentado en la revisión de las actividades recibidas y pagadas según acta de recibo final de obra del 13 de junio de 2023, y cancelada mediante comprobante de egreso Nro. 7081 del 11/07/2023, Nro. 7127 del 19/07/2023, evidenciando el pago de 100% de los ítems que fueron enunciados en el inciso 3.1 y del Cuadro Nro. 2 del presente informe. No ejecutar las obras en las condiciones de calidad requeridas, como ocurrió en los casos descritos, trae como consecuencia que meses después de la suscripción de acta se constató, la deficiencia en los procesos constructivos por la inaplicabilidad de las especificaciones técnicas constructivas que dichos ítems fueron cobrados por el contratista de la obra, aprobado por el supervisor y pagados por la entidad contratante sin haber cumplido con el fin previsto:

La cuantificación del daño encontrado se determinó de la siguiente manera:

Tabla Nro. 1 – Cuantificación del daño
(Valores en Pesos)

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
2.2 Suministro e instalación manto edil 4mm con foil de aluminio canales y losas de cubierta	M2	4.73	\$53.655	\$253.788,15
4.2 Vinilo sobre muros exteriores e interiores -altura	M2	355.20	\$20.785	\$7.382.832,00
Subtotal actividades que no cumplen estándares de calidad				\$7.636.620,15
Administrativo, Imprevisto y Utilidad - AIU		30%	\$2.290.986,05	
Total				\$9.927.606.20

Por lo anterior, la Contraloría General del Departamento de Sucre evidencia una presunta lesión al patrimonio público, por el detrimento de los recursos invertidos por el Fondo Mixto De Promoción De La Cultura Y Las Artes De Sucre, en la ejecución del contrato, por cuanto se destinaron recursos al pago de ítems ejecutados sin cumplir con las técnicas y procesos constructivos adecuados, además se presentaron debilidades en el control y supervisión en el mismo, incumpliendo con los preceptos establecidos en la normatividad jurídica y técnica referidas.

Criterio: Artículo 209 Constitución Política, Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998; Artículo 26 literal 1, 8 y Artículo 23 de la ley 80 de 1993; Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015; Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Artículo 3 de ley 610 de 2000 y Artículo 126 del Decreto 403 de 2020

Causa: Falta de control y seguimiento por parte de quien ejerce las funciones de supervisión, consecuente de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público e implica el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal.

Efecto: Inobservancia de la normatividad técnica mencionada, presuntamente se constituye en gestión fiscal, antieconómica, ineficaz e ineficiente

Respuesta de la Entidad.

Me permito comunicarles que una vez revisado el informe preliminar de la denuncia D-1223-051 remitido por la Contraloría Departamental de Sucre, la entidad se acoge a las recomendaciones realizadas por el auditor y se procedió a subsanar las observaciones plasmadas dentro del mismo, por lo cual se anexa a la presente las evidencias de dicha subsanación.

Anexo: Informe de Actividades ejecutada por el contratista de obra en concordancia con el informe preliminar de la denuncia D-1223-051 de la contraloría general del departamento de Sucre

Consideraciones de la C.G.D.S.

Los descargos allegados por la entidad con el fin de aclarar y desvirtuar los hechos encontrados por el profesional de auditoría, procura dar respuesta teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El anexo enviado tiene por nombre: Informe de Actividades ejecutada por el contratista de obra en concordancia con el informe preliminar de la denuncia D-1223-051 de la contraloría general del departamento de Sucre con fecha de 4 de junio de 2024.
2. La administración del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, en la ejecución del contrato de obra Nro. 01-29-12-022, ha llevado a cabo acciones que corresponden a la inspección técnica de la obra pública. Como resultado, se realizó y describió un procedimiento en el informe de denuncia D-1223-051, en el cual se detectó un incumplimiento en la calidad de la obra. Este error fue identificado durante la inspección técnica, al no ejecutarse las obras con las condiciones de calidad requeridas. Consecuentemente, meses después de la firma del acta, se constató una deficiencia en los procesos constructivos debido a la inaplicabilidad de las especificaciones técnicas.

En este caso, existe una relación directa entre la acción de mejoramiento, determinada por una medida preventiva de mejora adelantada por el sujeto

de control, y el beneficio cuantitativo, ya que se realiza una compensación como resarcimiento por el daño causado. La intervención de la Contraloría General de Sucre (CGDS) permitió evitar que la obra fuese entregada sin cumplir con los estándares de calidad requeridos, gracias al control fiscal ejercido por la contraloría. Esto contribuye a generar confianza y legitimidad en el control fiscal frente a las instituciones vigiladas, beneficiando así a la ciudadanía

De esta manera, bajo una función de vigilancia y control fiscal ejecutado por la CGDS, en procura de proyectar acciones que propicien la mejora en la gestión pública y teniendo en cuenta que la razón de ser de los entes de control del Estado es la de preservar los intereses del estado y en este caso una vez subsanados las faltas cometidas no se está violando ninguno de estos intereses, como lo confirma el Informe de actividades ejecutada por el contratista de obra en concordancia con el informe preliminar de la denuncia D-1223-051 de la contraloría general del departamento de Sucre, que ha sido enviada como soporte para desvirtuar esta observación.

Sin embargo, se aclara que esta decisión está basada en la documentación que la administración pública envía como soporte para desvirtuar esta connotación y es responsabilidad de las personas que participan en el proceso, por lo que no se debe imputar ninguna responsabilidad; teniendo en cuenta que la razón de ser de los entes de control es la de preservar los intereses del estado y en este caso una vez subsanadas las faltas cometidas no se está violando ninguno de estos intereses.



ORSON IVÁN BULA FLÓREZ
Funcionario Comisionado